



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. reservada
29 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

107º período de sesiones

Ginebra, 11 a 28 de marzo de 2013

Tema 5 del programa provisional

Cuestiones de organización y otros asuntos, incluida la aprobación del informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones sobre las comunicaciones individuales

Proyecto de Observación general N° 35*

Artículo 9

Libertad y seguridad personales

I. Consideraciones generales

1. Esta observación general reemplaza a la Observación general N° 8 (16º período de sesiones). [Nota: En este proyecto, los elementos textuales de las notas han sido repetidos entre corchetes en el texto, con sus números de nota, a efectos de la traducción. Otros pasajes del texto figuran entre corchetes para facilitar el debate.]
2. La libertad personal es un derecho de gran importancia¹. Es valioso tanto por sí mismo como porque la privación de libertad ha sido históricamente uno de los principales medios para suprimir otros derechos humanos.
3. El artículo 9 reconoce y protege tanto la libertad personal como la seguridad personal. La libertad personal se refiere a la libertad con respecto al confinamiento físico. La seguridad personal se refiere a la protección contra las lesiones corporales, o integridad corporal. El artículo 9 garantiza a todos estos derechos. La palabra "todos" incluye a las niñas y los niños, los soldados, las personas con discapacidad, los extranjeros, las personas condenadas por delitos, y las personas que han participado en actividades terroristas².
4. Los párrafos 2 a 5 del artículo 9 establecen salvaguardias específicas para la protección de la libertad y la seguridad personales³. [Nota 3: Otros artículos del Pacto

* Las notas se reproducen como se recibieron, únicamente en el idioma en que se presentaron.

¹ General Comment No. 24, para. 10.

² 265/1987, *Vuolanne v. Finland*, para. 9.3; 1069/2002, *Bakhtiyari v. Australia*, para. 9.5; 1062/2002, *Fijalkowska v. Poland*, para. 8.3; 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, paras. 7.2-7.3; 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.3.

³ Other articles of the Covenant also provide protection for liberty or security of person, which may overlap with the guarantees of article 9. See Part VII *infra*.

también protegen la libertad o la seguridad personales, que pueden coincidir con las garantías del artículo 9. Véase la parte VII *infra*.] Algunas de las disposiciones del artículo 9 (parte del párrafo 2 y todo el párrafo 3) se aplican únicamente en relación con las acusaciones penales. Pero el resto, en particular la importante garantía estipulada en el párrafo 4, es decir, el derecho a recurrir ante un tribunal la legalidad de la detención, se aplica a todas las personas privadas de libertad. Los Estados partes en el Pacto deben distinguir claramente en sus informes entre estos diferentes aspectos de los derechos a la libertad y a la seguridad personales.

5. La libertad personal consagrada en el artículo 9 se refiere a la libertad con respecto al confinamiento físico, no a una libertad general de acción⁴. La privación de libertad implica una restricción más severa de movimiento en un espacio más limitado que la mera interferencia con la libertad de circulación prevista en el artículo 12⁵.

6. Algunos ejemplos de formas de privación de libertad son la detención policial, la prisión preventiva, la prisión después de una condena, el arresto domiciliario⁶, la hospitalización involuntaria⁷, y el confinamiento en una zona restringida de un aeropuerto⁸, e incluyen también el hecho de ser transportado contra su voluntad⁹. Incluyen asimismo ciertas restricciones adicionales sobre una persona que ya está detenida, por ejemplo la reclusión en régimen de aislamiento o la utilización de dispositivos de retención¹⁰. La expedición de una orden de arresto no es en sí una privación de libertad en ese momento¹¹. Durante un período de servicio militar, las restricciones que equivaldrían a privación de libertad para un civil pueden no equivaler a privación de libertad si no exceden las exigencias del servicio militar normal o se desvían de las condiciones normales de la vida en las fuerzas armadas del Estado parte interesado¹². Sin embargo, el reclutamiento y la retención en el servicio de niños soldados equivalen a una privación de libertad¹³.

7. La privación de la libertad personal se hace sin el libre consentimiento. Las personas que acuden voluntariamente a una comisaría para participar en una investigación, y que saben que pueden irse en cualquier momento, no están siendo privadas de su libertad¹⁴.

8. El derecho a la "seguridad personal" consagrado en el artículo 9 es independiente del derecho a la libertad personal, y se refiere a la protección contra las lesiones corporales, incluidas las lesiones mortales¹⁵. [El derecho a la seguridad personal [no¹⁶] se limita a la protección contra las lesiones intencionadas.] Los funcionarios de los Estados partes violan

⁴ 854/1999, *Wackenheim v. France*, para. 6.3.

⁵ 263/1987, *González del Río v. Peru*, para. 5.1; 833/1998, *Karker v. France*, para. 8.5; 456/1991, *Celepli v. Sweden*, para. 6.1.

⁶ 1134/2002, *Gorji-Dinka v. Cameroon*, para. 5.4; see also Concluding observations, United Kingdom 2008, para. 17 (control orders including curfews of up to 16 hours). [Note: in this draft, concluding observations are usually cited from Annual Reports rather than individual documents.]

⁷ 754/1997, *A. v. New Zealand*, para. 7.2 (mental health); Concluding observations Moldova 2010, para. 13 (contagious disease).

⁸ Concluding observations Belgium 2004, para. 17.

⁹ R.12/52, *Saldías de López v. Uruguay*, para. 13.

¹⁰ Concluding observations Denmark 2009, para. 11; Czech Republic 2007, para. 13; Republic of Korea 2007, para. 13; Croatia 2010, para. 12.

¹¹ 263/1987, *González del Río v. Peru*, para. 5.1.

¹² 265/1987, *Vuolanne v. Finland*, para. 9.4.

¹³ Concluding observations Chad 2009, para. 33.

¹⁴ 1758/2008, *Jessop v. New Zealand*, para. 7.9-7.10.

¹⁵ 195/1985, *Delgado Páez v. Colombia*, paras. 5.4-5.6.

¹⁶ [For "not", see, e.g., Concluding observations Moldova 2002, para. 9 ("Danger to the health and lives of detainees as a result of the spread of contagious diseases and inadequate care amounts to a violation of article 10 of the Covenant and may also include a violation of articles 9 and 6.")]

el derecho a la seguridad personal cuando injustificadamente infligen lesiones corporales, independientemente de que la víctima esté o no detenida¹⁷. El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas, tanto si están detenidas como si no, contra las amenazas conocidas a la vida o a la integridad corporal de origen estatal o privado¹⁸. Los Estados partes deben tomar medidas prospectivas para prevenir lesiones futuras y medidas retrospectivas como la aplicación de la legislación penal en respuesta a una lesión pasada¹⁹. Cuando sea necesario, los Estados partes deberán establecer programas efectivos de protección de testigos²⁰. Los Estados partes deben responder de forma adecuada a los cuadros persistentes de violencia contra algunas categorías de víctimas, como la intimidación de los defensores de los derechos humanos y los periodistas²¹, la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica²², el hostigamiento de los reclutas en las fuerzas armadas²³, la violencia y los abusos contra los niños²⁴, y la violencia contra las minorías sexuales²⁵. También deben proteger a su población contra el uso excesivo de la fuerza en la aplicación de la ley²⁶, los abusos por las fuerzas de seguridad privada²⁷, y los riesgos que plantea la excesiva disponibilidad de armas de fuego²⁸. El derecho a la seguridad personal no se ocupa de todos los riesgos para la salud, y no se aplica a los efectos indirectos en la salud de una persona que sea objeto de un procedimiento civil o penal²⁹.

9. Los Estados partes también tienen la obligación de proteger el derecho a la libertad personal contra las privaciones de la libertad por terceros³⁰. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para proteger a las personas contra el secuestro o la detención por delincuentes o grupos, incluidos los grupos armados o terroristas, que operen ilegalmente en su territorio³¹. También deben proteger a las personas contra la privación ilegal de la libertad por organizaciones legales, como empleadores, escuelas y hospitales. Los Estados partes también deben adoptar medidas apropiadas, en la medida de lo posible, para proteger la libertad personal contra las actividades de otro Estado en su territorio³².

¹⁷ 613/1995, *Leehong v. Jamaica*, para. 9.3.

¹⁸ 1560/2007, *Marcellana and Gumanoy v. Philippines*, para. 7.7; Concluding observations Uganda 2004, para. 12 (internally displaced persons subject to attack by insurgents).

¹⁹ 821/1998, *Chongwe v. Zambia*, para. 5.3; 1250/2005, *Lalith Rajapakse v. Sri Lanka*, 9.7; 1432/2005, *Gunaratna v. Sri Lanka*, para. 8.4.

²⁰ Concluding observations Sri Lanka 2003, para. 9; see also Concluding observations, Bosnia and Herzegovina 2006, para. 13, 16; Philippines 2012, para. 16.

²¹ 1560/2007, *Marcellana and Gumanoy v. Philippines*, para. 7.7; Concluding observations Jamaica 2012, para. 15; Philippines 2004, para. 8; Guatemala 2001, para. 21.

²² Concluding observations Georgia 2002, para. 14; Republic of the Congo 2000, para. [271]; Portugal 2012, para. 12.

²³ Concluding observations Lithuania 1998, para. [169]; Ukraine 2002, para. 16.

²⁴ Concluding observations Lithuania 1998, para. [168].

²⁵ Concluding observations El Salvador 2003, para. 16.

²⁶ 613/1995, *Leehong v. Jamaica*, para. 9.3; Concluding observations Romania 1999, para. [371]; Azerbaijan 2009, para. 11; Belgium 2011, para. 14; Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials (1990).

²⁷ Concluding observations Guatemala 2012, para. 16.

²⁸ Concluding observations Philippines 2012, para. 14; United States of America 1995, para. [282]; Yemen 2012, para. 16.

²⁹ 1124/2002, *Obodzinsky v. Canada*, para. 8.5.

³⁰ Concluding observations Guatemala 1996, para. [232]; Yemen 2012, para. 24; Philippines 2012, para. 14.

³¹ Concluding observations Colombia 1997, para. [278]; India 1997, para. [433]; Japan 1999, para. [171]; Uganda 2004, para. 12; Yemen 2012, para. 24.

³² Concluding observations Lebanon 1996, paras. [343, 346]; Republic of the Congo 2000, para. [267]; 319/1988, *Cañón García v. Ecuador*, paras. 5.1-5.2.

10. Cuando un Estado parte autorice a particulares o a entidades a ejercer competencias de detención o prisión, el Estado parte sigue siendo responsable del cumplimiento del artículo 9³³. Debe limitar rigurosamente esas competencias y mantener un control estricto y efectivo para garantizar que no se haga un uso erróneo de esas competencias y que no den lugar a detenciones o privaciones de libertad arbitrarias o ilegales³⁴. También debe proporcionar recursos adecuados a las víctimas si se produce una detención o privación de libertad arbitraria o ilegal³⁵. Los Estados partes deben proporcionar en sus informes descripciones de las competencias que hayan otorgado a los actores privados y de los reglamentos y los procedimientos mediante los que garantizan la supervisión.

II. Detención arbitraria y detención ilegal

11. La libertad personal no es absoluta. El artículo 9 reconoce que a veces la privación de libertad está justificada, por ejemplo en la aplicación de la legislación penal para proteger los derechos de los demás. El párrafo 1 requiere que la privación de libertad no sea arbitraria y que se realice respetando el estado de derecho.

12. La segunda frase del párrafo 1 prohíbe la detención o prisión arbitrarias, mientras que la tercera frase prohíbe la privación de libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella. Las dos prohibiciones tienen elementos comunes, ya que algunas detenciones o privaciones de libertad pueden ser tanto arbitrarias como ilegales. La detención o prisión que carezca de todo fundamento jurídico es arbitraria³⁶. El confinamiento no autorizado de los reclusos más allá de la duración de su condena es tanto arbitrario como ilegal³⁷. El mantenimiento en reclusión de presos desatendiendo una orden judicial para su puesta en libertad es arbitrario e ilegal³⁸.

13. El concepto de "arbitrariedad" no se debe equiparar con el de "contrario a la ley", sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como también el principio de las garantías procesales³⁹. La prisión preventiva debe ser razonable y necesaria en todas las circunstancias⁴⁰. [Nota 40: La prisión preventiva en las causas penales se trata más detalladamente en la parte IV *infra*.] La decisión de mantener a una persona en detención debe examinarse periódicamente, y no debe prolongarse más allá del período para el que el Estado parte pueda aportar una justificación adecuada⁴¹.

14. El término "detención" se refiere al comienzo de una privación de libertad, y "prisión" se refiere a la privación de libertad que comienza con la detención⁴². La detención

³³ Concluding observations United Kingdom 1995, para. [423].

³⁴ Concluding observations Algeria 1998, para. [356]; United Republic of Tanzania 1998, para. [403]; Guatemala 2012, para. 16.

³⁵ Concluding observations Algeria 1998, para. [356]; Guatemala 2012, para. 16; Yemen 2012, para. 24.

³⁶ 414/1990, *Mika Miha v. Equatorial Guinea*, para. 6.5; 992/2001, *Bousroual v. Algeria*, para. 9.5; 1460/2006, *Yklymova v. Turkmenistan*, para. 7.2.

³⁷ Concluding observations Brazil 2006, para. 16.

³⁸ 856/1999, *Chambala v. Zambia*, para. 7.3.

³⁹ 1134/2002, *Gorji-Dinka v. Cameroon*, para. 5.1.

⁴⁰ 305/1988, *Van Alphen v. The Netherlands*, para. 5.8 (pretrial detention); 560/1993, *A. v. Australia*, para. 9.2 (immigration control); 1369/2005, *Kulov v. Kyrgyzstan*, para. 8.3 (pretrial detention). Pretrial detention in criminal cases is further discussed in Part IV *infra*.

⁴¹ 1324/2004, *Shafiq v. Australia*, para. 7.2.

⁴² See 631/1995, *Spakmo v. Norway*, para. 6.3 (finding that the arrest was not arbitrary or unlawful, but that the duration of the subsequent eight-hour detention was unreasonable and therefore arbitrary).

en el sentido del artículo 9 no tiene por qué implicar una detención formal tal como se define en el derecho interno⁴³.

15. El Pacto no establece una enumeración de las razones admisibles para privar a una persona de libertad. El artículo 9 reconoce expresamente que las personas pueden ser detenidas a causa de una infracción penal, y el artículo 11 prohíbe expresamente el encarcelamiento por no poder cumplir una obligación contractual⁴⁴. [Nota 44: La detención por infracciones penales como el fraude relativo a deudas de derecho civil no viola el artículo 11, y no equivale a detención arbitraria.] El artículo 14 establece otras garantías procesales para las personas acusadas de un delito. El artículo 13 aborda algunos de los procedimientos que deben emplearse en la expulsión de extranjeros del territorio de un Estado parte. Otros regímenes que impliquen la privación de libertad deben establecerse por ley y deben conllevar procedimientos que impidan la detención arbitraria⁴⁵. Los motivos y los procedimientos establecidos por la ley no deben ser injustificados ni innecesariamente destructivos del derecho a la libertad personal⁴⁶. Aunque las condiciones de detención se tratan principalmente en los artículos 7 y 10, la detención puede ser arbitraria si la determinación de las condiciones no se corresponde con el supuesto propósito de la privación de libertad⁴⁷. El régimen no debe equivaler a una elusión de los límites del sistema de justicia penal imponiendo el equivalente de la sanción penal sin las protecciones aplicables⁴⁸. La imposición de una pena draconiana por desacato al tribunal sin la debida explicación y sin garantías procesales independientes es arbitraria⁴⁹.

16. También son ejemplos de detención arbitraria la detención de familiares inocentes de los presuntos delincuentes, la toma de rehenes y las detenciones para exigir el pago de sobornos⁵⁰.

17. Asimismo puede ser arbitraria la detención o la prisión como castigo por ejercer algunos derechos protegidos por el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión (artículo 19)⁵¹, la libertad de reunión (artículo 21)⁵², la libertad de asociación (artículo 22)⁵³, la libertad de religión (artículo 18)⁵⁴, y el derecho a la vida privada (artículo 17)⁵⁵. La

⁴³ 1460/2006, *Yklymova v. Turkmenistan*, paras. 7.2-7.3 (de facto house arrest); 1096/2002, *Kurbanova v. Tajikistan*, para. 7.2 (actual detention prior to issuance of arrest warrant).

⁴⁴ See [Provisional] Concluding observations, St. Vincent and the Grenadines 2008, para. 7 (citing both articles 9 and 11). Detention for criminal offenses such as fraud that are related to civil law debts does not violate article 11, and does not amount to arbitrary detention. 1342/2005, *Gavrilin v. Belarus*, para. 7.3.

⁴⁵ 66/1980, *Macado de Cámpora v. Uruguay*, para. 18.1 (administrative detention on security grounds must comply with requirements of article 9); 1189/2003, *Fernando v. Sri Lanka*, para. 9.2; 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.3.

⁴⁶ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.3.

⁴⁷ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.4(a) (nominally civil detention under same prison regime as prior sentence); Concluding observations, Belgium 2004, para. 18 (placement of mentally ill people in prison psychiatric annexes); United Kingdom 2002, para. 16 (detention of asylum-seekers in prisons).

⁴⁸ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.4(a)-7.4(c); Concluding observations, United States of America 2006, para. 19; France 2008, para. 16; Germany 2012, para. 14; see General Comment No. 32, paras. 15, 18.

⁴⁹ 1189/2003, *Fernando v. Sri Lanka*, para. 9.2; 1373/2005, *Dissanakye v. Sri Lanka*, para. 8.3.

⁵⁰ Concluding observations Libya 1999, para. [132]; Azerbaijan 1994, para. [298]; Israel 1998, para. [317]; [PCOB] Equatorial Guinea 2004, para. 13; Kenya 2012, para. 18.

⁵¹ 328/1988, *Zelaya Blanco v. Nicaragua*, para. 10.3; Concluding observations Canada 2006, para. 20; Russian Federation 2010, para. 24.

⁵² Concluding observations Canada 2006, para. 20; Moldova 2010, para. 8.

⁵³ Concluding observations Democratic Republic of the Congo, 2006, para. 23; Sudan 2007, para. 29.

⁵⁴ Concluding observations Islamic Republic of Iran 2011, para. 24.

⁵⁵ Concluding observations Cameroon 2010, para. 12; Togo 2011, para. 14.

detención o prisión por motivos discriminatorios en violación del artículo 26 también puede ser arbitraria⁵⁶. Por el contrario, no todas las vulneraciones de las garantías procesales específicas para los acusados enumeradas en el artículo 14 da lugar a detenciones arbitrarias⁵⁷. La sanción penal retroactiva en violación del artículo 15 equivale a detención arbitraria⁵⁸. Las desapariciones forzadas violan muchas disposiciones sustantivas y de procedimiento del Pacto, y también equivalen a detención arbitraria⁵⁹.

18. La detención durante los procedimientos de control de la inmigración no es *per se* arbitraria, pero debe justificarse que es razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, y revisarse a medida que se prolonga⁶⁰. Los solicitantes de asilo que entran ilegalmente en el territorio de un Estado parte podrán ser detenidos durante un breve período inicial con el fin de documentar su entrada, registrar sus alegaciones, y determinar su identidad si hay dudas sobre ella⁶¹. Prolongar su detención mientras se resuelven sus alegaciones sería arbitrario si no existen razones particulares específicas a esa persona, como una probabilidad individualizada de fuga, peligro de que cometa delitos contra otros, o el riesgo de que cometa actos contra la seguridad nacional⁶². La decisión debe tener en cuenta los factores pertinentes caso por caso, y no debe basarse en una norma obligatoria para una amplia categoría; debe tener en cuenta medios menos constrictivos de alcanzar el mismo fin, como la obligación de comparecer periódicamente en un lugar, la imposición de una fianza u otras condiciones para evitar la fuga; y debe ser objeto de reevaluación periódica y de revisión judicial⁶³. La decisión también debe tener en cuenta las necesidades de los niños y el estado de salud mental de los detenidos⁶⁴. Toda privación de libertad necesaria debe llevarse a cabo en instalaciones apropiadas, higiénicas y no punitivas, y no en las cárceles⁶⁵. Las personas no deben ser privadas de libertad indefinidamente por motivos de control de inmigración si el Estado parte no está en condiciones de proceder a su expulsión⁶⁶.

19. [Los Estados partes deberán explicar en sus informes las medidas que hayan adoptado para revisar las leyes y las prácticas anticuadas en el ámbito de la salud mental con el fin de evitar la detención arbitraria⁶⁷. Toda privación de libertad debe ser necesaria y proporcional, con el propósito de proteger a la persona en cuestión o de impedir que cause

⁵⁶ 1314/2004, *O'Neill and Quinn v. Ireland*, para. 8.5 (finding no violation); Concluding observations Honduras 2007, para. 13; Colombia 2010, para. 20; Cameroon 2010, para. 12; Togo 2011, para. 14.

⁵⁷ 1007/2001, *Sineiro Fernández v. Spain*, para. 6.3 (absence of review of conviction by higher court violated paragraph 5 of article 14, but not paragraph 1 of article 9).

⁵⁸ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.4(b).

⁵⁹ 950/2000, *Sarma v. Sri Lanka*, para. 9.3; 1495/2006, *Madoui v. Algeria*, para. 7.6.

⁶⁰ 560/1993, *A. v. Australia*, paras. 9.3-9.4 (not *per se* arbitrary to detain an individual who requests asylum, but grounds must be reassessed periodically); 794/1998, *Jalloh v. Netherlands*, para. 8.2 (detention for almost four months of minor asylum-seeker pending was not arbitrary because he had previously absconded); 1557/2007, *Nystrom v. Australia*, paras. 7.2-7.3 (nine months of detention pending deportation was not arbitrary because of risks of recidivism and flight).

⁶¹ 560/1993, *A. v. Australia*, para. 9.4; 1069/2002, *Bakhtiyari v. Australia*, paras. 9.2, 9.3.

⁶² 560/1993, *A. v. Australia*, para. 9.4; 1551/2007, *Tarlue v. Canada*, paras. 3.3, 7.6; 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.2.

⁶³ 1014/2001, *Baban v. Australia*, para. 7.2; 1069/2002, *Bakhtiyari v. Australia*, paras. 9.2, 9.3; Concluding observations, Belgium 1999, para. [84]; Canada 2006, para. 14; Bosnia and Herzegovina 2012, para. 14.

⁶⁴ 1014/2001, *Baban v. Australia*, para. 7.2; 1324/2004, *Shafiq v. Australia*, para. 7.3; 900/1999, *C. v. Australia*, para. 8.2.

⁶⁵ Concluding observations, Finland 1998, para. [270], Belgium 2004, para. 17; United Kingdom 2008, para. 21.

⁶⁶ Concluding observations United States of America 1995, paras. [283, 298]; United Kingdom 2002, para. 16; Bosnia and Herzegovina 2012, para. 14.

⁶⁷ See Concluding observations Estonia 2003, para. 10.

lesiones a terceros, debe tener en cuenta alternativas menos restrictivas, y debe conllevar garantías procesales y sustantivas adecuadas establecidas por ley⁶⁸. Los procedimientos deben garantizar el respeto de las opiniones del paciente, así como que un tutor o un representante defienda y represente verdaderamente los intereses y las voluntades del paciente⁶⁹. Los Estados partes deben proporcionar programas para las personas internadas en instituciones que sirvan a los fines aducidos para justificar la detención⁷⁰. La privación de la libertad debe volverse a evaluar a intervalos adecuados para determinar la necesidad de su continuación⁷¹. Debe prestarse asistencia a los pacientes para que accedan a recursos efectivos para la reivindicación de sus derechos, incluida la revisión judicial inicial y periódica de la legalidad de la detención, y velar por que las condiciones de detención sean compatibles con el Pacto⁷².]

20. [El Pacto es compatible con diversos esquemas de condenas penales. Los condenados tienen derecho a que la duración de sus condenas se administre de acuerdo con el derecho interno, incluidas las disposiciones relativas a la consideración de la libertad anticipada o condicional⁷³. La denegación de la libertad condicional equivale a la continuación de la detención, y no debe ser arbitraria en el sentido del artículo 9⁷⁴. Si se concede la libertad condicional y posteriormente se revoca por incumplimiento de las condiciones, el regreso a la cárcel es una privación de libertad sometida a lo dispuesto en el artículo 9⁷⁵. Una predicción del comportamiento futuro del preso puede ser un factor pertinente para decidir la continuación o no de la detención⁷⁶, pero los Estados partes deben actuar con cautela y proporcionar las debidas garantías procesales al evaluar peligros futuros⁷⁷.]

21. [En los casos en que una condena penal incluya un período punitivo seguido de otro preventivo, una vez cumplido el plazo de prisión punitiva y para evitar la arbitrariedad la prisión preventiva deberá justificarse con razones necesarias, y deberá garantizarse que un organismo independiente la revise periódicamente para determinar la justificación continuada de la detención⁷⁸. Los Estados partes deben utilizar esa prisión preventiva después de la condena como medida de último recurso y crear condiciones de detención que sean distintas de las del tratamiento de los condenados que cumplen una pena punitiva, y que estén destinadas a la rehabilitación y la reintegración de los detenidos en la sociedad⁷⁹. Si un preso ha cumplido plenamente la pena impuesta en el momento de dictar sentencia, los artículos 9 y 15 prohíben un aumento retroactivo de la condena, y un Estado

⁶⁸ 1062/2002, *Fijalkowska v. Poland*, para. 8.3; 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.3; Concluding observations Canada 2006, para. 17; Russian Federation 2010, para. 19; Bulgaria 2011, para. 17.

⁶⁹ Concluding observations Czech Republic 2007, para. 14; Bulgaria 2011, para. 17; see also Committee on the Rights of the Child, General comment No. 9, para. 48.

⁷⁰ Concluding observations Bulgaria 2011, para. 10, Germany 2012, para. 14.

⁷¹ 754/1997, *A. v. New Zealand*, para. 7.2; Concluding observations Canada 2006, para. 17; Committee on the Rights of the Child, General comment No. 9, para. 50.

⁷² 1062/2002, *Fijalkowska v. Poland*, para. 8.3-8.4; 754/1997, *A. v. New Zealand*, para. 7.3; Concluding observations Russian Federation 2010, para. 19; Bulgaria 2011, para. 17; General Comment No. 31, para. 15.

⁷³ 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, para. 7.3.

⁷⁴ 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, paras. 7.2-7.3; 1512/2006, *Dean v. New Zealand*, para. 7.5; 1388/2005, *De León Castro v. Spain*, para. 9.3.

⁷⁵ [Cf. 1385/2005, *Manuel v. New Zealand*, paras. 7.2-7.3 (assuming arguing that recall from parole was a deprivation of liberty, and finding that the recall was not arbitrary).]

⁷⁶ 1512/2006, *Dean v. New Zealand*, para. 6.7; 1492/2006, *Van der Plaat v. New Zealand*, para. 6.3.

⁷⁷ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.4(d); Concluding observations Germany 2012, para. 14.

⁷⁸ 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, para. 7.3.

⁷⁹ 1512/2006, *Dean v. New Zealand*, para. 7.5; Concluding observations Germany 2012, para. 14.

parte no puede imponer la detención equivalente en el contexto de la prisión civil preventiva⁸⁰.]

22. La tercera frase del párrafo 1 establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Las razones sustantivas para la detención o la prisión deben estar prescritas por la ley y definidas con suficiente precisión para evitar una aplicación excesivamente amplia o arbitraria⁸¹. La privación de libertad sin esa autorización legal es ilícita e infringe el artículo 9⁸². También es ilegal el mantenimiento en detención si se ha dictado una orden judicial de puesta en libertad⁸³.

23. Los procedimientos para proceder a la privación de libertad legalmente autorizada también deben estar establecidos por la ley, y los Estados partes deben garantizar el cumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos. Sin embargo, no todas las infracciones de una norma procesal nacional equivalen a una vulneración del artículo 9⁸⁴. El artículo 9 exige el cumplimiento de las normas internas que definen el procedimiento de detención mediante la identificación de los funcionarios facultados para llevarla a cabo⁸⁵, o especificando cuándo es necesario obtener una orden de detención⁸⁶. También se exige el cumplimiento de las normas internas que definen cuándo debe obtenerse de un juez u otro funcionario la autorización para continuar la detención⁸⁷, dónde pueden ser recluidos los sospechosos⁸⁸, cuándo debe ser llevado el detenido ante un tribunal⁸⁹, y los límites legales de la duración de la detención⁹⁰. También exige el cumplimiento de las normas nacionales que proporcionan importantes salvaguardias para los detenidos, como llevar un registro de la detención⁹¹ y permitir el acceso a un abogado⁹².

III. Información sobre las razones de la detención y notificación de las acusaciones penales

24. El párrafo 2 del artículo 9 impone dos requisitos que benefician a las personas privadas de libertad. En primer lugar, deberán ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la detención. En segundo lugar, se les deberán notificar sin demora las acusaciones formuladas contra ellas. El primer requisito se aplica en general a los motivos de cualquier privación de libertad. Dado que por "detención" se entiende el inicio de una privación de libertad, este requisito se aplica independientemente del carácter oficial u oficioso con que se lleve a cabo la detención, e independientemente de las razones

⁸⁰ 1629/2007, *Fardon v. Australia*, para. 7.4.

⁸¹ See, e.g., Concluding observations Sudan 1998, para. [124] ("national security" vague), Philippines 2004, para. 14 (vagrancy law vague), Mauritius 2005, para. 12 (terrorism law vague), Russian Federation 2010, para. 25 ("extremist activity" vague), United Republic of Tanzania 2009, para. 12 (terrorism law vague), Honduras 2007, para. 13 ("unlawful association" vague).

⁸² 702/1996, *McLawrence v. Jamaica*, para. 5.5 ("[T]he principle of legality is violated if an individual is arrested or detained on grounds which are not clearly established in domestic legislation.").

⁸³ 856/1999, *Chambala v. Zambia*, para. 7.3.

⁸⁴ 1425/2005, *Marz v. Russian Federation*, para. 5.3.

⁸⁵ 461/2006, et al., *Maksudov et al. v. Kyrgyzstan*, para. 12.2.

⁸⁶ 1110/2002, *Rolando v. The Philippines*, para. 5.5.

⁸⁷ 770/1997, *Gridin v. Russian Federation*, para. 8.1.

⁸⁸ 1449/2006, *Umarov v. Uzbekistan*, para. 8.4.

⁸⁹ 981/2001, *Gómez Casafranca v. Peru*, para. 7.2.

⁹⁰ 2024/2011, *Israil v. Kazakhstan*, para. 9.2.

⁹¹ 1208/2003, *Kurbonov v. Tajikistan*, para. 6.5.

⁹² 1412/2005, *Butovenko v. Ukraine*, para. 7.6;

legítimas o irregulares en que se base⁹³. El segundo requisito adicional se aplica solo a las acusaciones penales.

25. Uno de los principales propósitos de exigir que todas las personas detenidas sean informadas de las razones de la detención es permitirles que puedan tratar de obtener la puesta en libertad si consideran que las razones aducidas no son válidas o están infundadas⁹⁴. Las razones deberán incluir no solo la base jurídica general de la detención, sino también suficientes datos concretos de hecho que indiquen el contenido de la denuncia, por ejemplo el acto ilícito cometido y la identidad de la presunta víctima⁹⁵. Las "razones" se refieren a la base oficial para la detención, no a las motivaciones subjetivas del agente encargado de llevarla a cabo⁹⁶.

26. La notificación oral de las razones de la detención satisface el requisito. Las razones deben notificarse en un idioma que la persona detenida comprenda⁹⁷. A veces, la notificación explícita puede ser superflua si las razones son evidentes debido a las circunstancias de la detención, por ejemplo si el agente encargado de la detención ha encontrado una sustancia ilegal en posesión de la persona detenida, o si la persona ha señalado el delito a la policía⁹⁸; pero incluso en esos casos, la mejor práctica sería evitar el riesgo de malentendidos y notificar explícitamente las razones⁹⁹, aunque el hecho de no informar no violaría el párrafo 2 si la persona detenida conoce las razones de la detención.

27. Normalmente esta información debe proporcionarse inmediatamente después de la detención. En circunstancias excepcionales, esa notificación inmediata tal vez no sea posible. Por ejemplo, puede ser necesario un retraso de varias horas hasta que un intérprete pueda estar presente¹⁰⁰.

28. Para algunas categorías de personas vulnerables, la notificación directa a la persona detenida es necesaria pero no suficiente. Cuando se detiene a un niño debe notificarse también directamente a sus padres, tutores o representantes legales ese hecho y las razones de la detención¹⁰¹. Para algunas personas con discapacidad mental, la detención y sus razones deben notificarse también directamente a los familiares apropiados, los tutores o los representantes legales. Se puede necesitar tiempo adicional para identificar y ponerse en contacto con las terceras personas pertinentes, pero la notificación debe hacerse lo antes posible. Las mismas consideraciones se aplican a la pronta notificación de las acusaciones penales.

29. El segundo requisito del párrafo 2 se refiere a la notificación de las acusaciones penales. Las personas detenidas con objeto de investigar los delitos que puedan haber cometido, o con objeto de retenerlas para que se celebre el proceso penal, deben ser

⁹³ 1460/2006, *Yklymova v. Turkmenistan*, para. 7.2 (de facto house arrest); 414/1990, *Mika Miha v. Equatorial Guinea*, para. 6.5 (presidential fiat); 188/1984, *Martínez Portorreal v. Dominican Republic*, paras. 9.2, 11; Concluding observations, Canada 2006, para. 14 (detention under security certificates).

⁹⁴ 43/1979, *Drescher Caldas v. Uruguay*, para. 13.2; 248/1987, *Campbell v. Jamaica*, para. 6.3.

⁹⁵ 43/1979, *Drescher Caldas v. Uruguay*, para. 13.2; 1177/2003, *Wenga and Shandwe v. Democratic Republic of the Congo*, para. 6.2; 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 6.2.

⁹⁶ 1812/2008, *Levinov v. Belarus*, para. 7.5.

⁹⁷ 868/1999, *Wilson v. The Philippines*, paras. 3.3, 7.5.

⁹⁸ 493/1992, *Griffin v. Spain*, para. 9.2; 647/1995, *Pennant v. Jamaica*, para. 8.1; 373/1989, *Stephens v. Jamaica*, paras. 2.2, 9.5.

⁹⁹ See 597/1994, *Grant v. Jamaica*, para. 8 (a State party "is not absolved from its obligation under article 9, paragraph 2, to inform a person of the reasons for his arrest and the charges against him, because of the arresting officer's opinion that the arrested person is aware of them").

¹⁰⁰ 526/1993, *Hill & Hill v. Spain*, para. 12.2; 852/1999, *Borisenko v. Hungary*, para. 4.2, 7.3.

¹⁰¹ See 1402/2005, *Krasnova v. Kyrgyzstan*, para. 8.5; General Comment N° 32, para. 42; see Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 10, para. 48.

inmediatamente informadas de los delitos de los que son sospechosos o de los que se les acusa. Este derecho se aplica en relación con los procesos penales ordinarios, así como con los procesos militares u otros regímenes especiales que pueden imponer sanciones penales¹⁰².

30. El requisito de notificar la acusación previsto en el artículo 9, párrafo 2, difiere en varios aspectos del requisito similar previsto en el artículo 14, párrafo 3 a). El artículo 9, párrafo 2, se aplica únicamente a las personas que han sido detenidas, mientras que el artículo 14, párrafo 3 a), se aplica también a los acusados en procesos penales que han permanecido en libertad¹⁰³. El derecho enunciado en el artículo 9, párrafo 2, puede surgir en una etapa anterior de los procedimientos, si el sospechoso es detenido a efectos de la investigación antes de que se formulen acusaciones formales, mientras que el artículo 14, párrafo 3 a), solo se aplica una vez que las acusaciones se han formulado formalmente¹⁰⁴. La notificación de las acusaciones prevista en el artículo 9, párrafo 2, sirve para facilitar la determinación de la procedencia de la prisión preventiva, en tanto que la notificación de la acusación prevista en el artículo 14, párrafo 3 a), sirve para facilitar la defensa contra los cargos presentados¹⁰⁵. En consecuencia, el artículo 14, párrafo 3 a), exige que la información sobre la acusación sea más detallada que lo que exige el artículo 9, párrafo 2¹⁰⁶.

31. El párrafo 2 requiere que la persona detenida sea informada "sin demora" de la acusación, no necesariamente "en el momento de su detención". Si los cargos particulares ya están contemplados, el agente encargado de la detención puede informar a la persona tanto de las razones de la detención como de la acusación, o bien las autoridades pueden explicar el fundamento jurídico de la detención algunas horas más tarde. Las razones deben notificarse en un idioma que la persona detenida comprenda¹⁰⁷. [El requisito de la notificación sin demora de la acusación es paralelo al requisito previsto en el artículo 9, párrafo 3, de que toda persona detenida a causa de una infracción penal debe ser llevada sin demora ante un juez para que determine la legalidad de la detención. Cuando el Estado parte cumple esta obligación, normalmente en un plazo de 48 horas, el Comité considera que la notificación en la audiencia de la acusación que se formula o de la que se sospecha que la persona es culpable satisfará el requisito de prontitud establecido en el párrafo 2.] Si las autoridades ya han informado a la persona de la acusación que se investiga antes de proceder a la detención, el párrafo 2 no exige que se repita sin demora la acusación formal, siempre y cuando se hayan comunicado las razones de la detención¹⁰⁸.

¹⁰² 248/1987, *Campbell v. Jamaica*, para. 6.3; R.8/33, *Buffo Carballal v. Uruguay*, para. 13; 1782/2008, *Aboufaied v. Libya*, para. 7.6. The requirement of being informed about any charges applies to detention for possible military prosecution, regardless of whether the trial of the detainee by a military court would be prohibited by article 14 of the Covenant. 1649/2007, *El Abani v. Algeria*, paras. 7.6, 7.8.

¹⁰³ General Comment No. 32, para. 31.

¹⁰⁴ General Comment No. 32, para. 31; 253/1987, *Kelly v. Jamaica*, para. 5.8

¹⁰⁵ 248/1987, *Campbell v. Jamaica*, para. 6.3; 1096/2002, *Kurbanov v. Tajikistan*, para. 7.3.

¹⁰⁶ 702/1996, *McLawrence v. Jamaica*, para. 5.9

¹⁰⁷ 868/1999, *Wilson v. The Philippines*, paras. 3.3, 7.5; 493/1992, *Griffin v. Spain*, para. 9.2.

¹⁰⁸ 712/1996, *Smirnova v. Russian Federation*, para. 10.3; cf. 1887/2009, *Peirano Basso v. Uruguay*, para. 9.5 (no violation of article 14, paragraph 3(a), where the defendant has been informed of the charges during the preceding extradition process).

IV. Control judicial de la detención en relación con las acusaciones penales

32. La primera frase del párrafo 3 se aplica a toda persona "detenida o presa a causa de una infracción penal", mientras que la segunda frase se refiere a las personas "que hayan de ser juzgadas" por una infracción penal. El párrafo 3 se aplica en relación con los procesos penales ordinarios, los procesos militares y otros regímenes especiales que pueden imponer sanciones penales¹⁰⁹. [Nota 109: El párrafo 3 se aplica a la detención para un posible enjuiciamiento militar, independientemente de si el juicio del detenido por un tribunal militar estaría prohibido por el artículo 14 del Pacto.] [Si la detención se basa en la sospecha de actividad criminal, y ningún otro régimen jurídico en el Estado parte proporciona una base legal para la detención, también se aplica el párrafo 3¹¹⁰.]

33. El párrafo 3 exige, en primer lugar, que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. Este requisito se aplica incluso antes de que se hayan presentado cargos formales, siempre y cuando la persona haya sido detenida o presa como sospechosa de una actividad criminal¹¹¹. La intención de este derecho es que la detención de una persona en una investigación o proceso penal esté bajo control judicial¹¹². Es inherente al ejercicio debido del poder judicial que la autoridad que lo ejerza sea independiente, objetiva e imparcial en relación con las cuestiones de que se trate¹¹³. Por lo general, los fiscales carecen de la objetividad e imparcialidad necesarias para ser considerados funcionarios autorizados para ejercer funciones judiciales, como se establece en el párrafo 3¹¹⁴.

34. Aunque el significado exacto de "sin demora" puede variar en función de circunstancias objetivas¹¹⁵, los plazos no deben exceder de unos pocos días desde el momento de la detención¹¹⁶. A juicio del Comité, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para trasladar a la persona y prepararse para la audiencia judicial¹¹⁷; todo plazo

¹⁰⁹ 253/1987, *Kelly v. Jamaica*, para. 5.6; 1177/2003, *Wenga and Shadwe v. Democratic Republic of the Congo*, para. 6.3; 1782/2008, *Aboufaied v. Libya*, para. 7.6. Paragraph 3 applies to detention for possible military prosecution, regardless of whether the trial of the detainee by a military court would be prohibited by article 14 of the Covenant. 1813/2008, *Akwanga v. Cameroon*, paras. 7.4, 7.5; 1914/2009, *Musaev v. Uzbekistan*, para. 9.3.

¹¹⁰ 1186/2003, *Titiahonjo v. Cameroon*, paras. 6.5-6.6.

¹¹¹ 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, paras. 6.3-6.4; 1096/2002, *Kurbanova v. Tajikistan*, para. 7.2.

¹¹² 521/1992, *Kulomin v. Hungary*, para. 11.3; 1914/2009, *Musaev v. Uzbekistan*, para. 9.3.

¹¹³ 959/2000, *Bazarov v. Uzbekistan*, para. 8.2; 521/1992, *Kulomin v. Hungary*, para. 11.3.

¹¹⁴ 1547/2007, *Torobekov v. Kyrgyzstan*, para. 6.2; 1278/2004, *Reshetnikov v. Russian Federation*, para. 8.2; Concluding observations Tajikistan 2005, para. 12.

¹¹⁵ 702/1996, *McLawrence v. Jamaica*, para. 5.6; 2120/2011, *Kovalev v. Belarus*, para. 11.3.

¹¹⁶ 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 6.3; 277/1988, *Terán Jijón v. Ecuador* (five days not prompt); 702/1996, *McLawrence v. Jamaica*, para. 5.6 (one week not prompt); 625/1995, *Freemantle v. Jamaica* (four days not prompt); 1096/2002, *Kurbanova v. Tajikistan*, para. 7.2 (seven days not prompt).

¹¹⁷ 852/1999, *Borisenko v. Hungary*, para. 7.4; 911/2000, *Nazarov v. Uzbekistan*, para. 6.2; 1812/2008, *Levinov v. Belarus*, para. 7.5; Concluding observations Zimbabwe 1998, para. [219]; Gabon 2001, para. 13; Netherlands 2001, para. 13; Ukraine 2007, para. 17; Ethiopia 2011, para. 20. [But see 583/1994, *van der Houwen v. Netherlands*, (73 hours was prompt).]

superior a 48 horas debe obedecer a circunstancias excepcionales¹¹⁸. La detención policial de más duración sin control judicial aumenta innecesariamente el riesgo de malos tratos¹¹⁹. En la mayoría de los Estados partes las leyes fijan plazos precisos, a veces inferiores a 48 horas, y estos tampoco deben excederse¹²⁰. Una norma de prontitud especialmente estricta, por ejemplo 24 horas, debe aplicarse en el caso de los menores¹²¹. Los Estados partes deben incluir en sus informes datos sobre los plazos previstos en su legislación, y en relación con la frecuencia con que se superan en la práctica.

35. La persona debe comparecer físicamente ante el juez¹²². La presencia física de los detenidos en la audiencia permite que se les pregunte sobre el trato que han recibido durante la detención¹²³, y facilita el traslado inmediato a un centro de prisión preventiva si se ordena que continúe la detención¹²⁴. Por lo tanto, es una garantía para el derecho a la seguridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. El párrafo 3 también hace que la comparecencia del detenido ante el tribunal sea una obligación automática que no depende de la elección o la capacidad del detenido para reclamarla¹²⁵.

36. La detención en régimen de incomunicación que impida la comparecencia sin demora ante un juez vulnera inherentemente el párrafo 3¹²⁶. En función de su duración y de otros hechos, la incomunicación puede violar también otros derechos consagrados en el Pacto, como los amparados por los artículos 6, 7, 10 y 14¹²⁷. Los Estados partes deben permitir el acceso inmediato a un abogado de los detenidos en casos penales, desde el inicio de su detención¹²⁸.

37. Una vez que la persona haya sido llevada ante el juez, este debe decidir si la persona debe ser puesta en libertad o permanecer en prisión preventiva, a efectos de la investigación adicional o en espera de juicio. Si no existe una base legal para mantener la detención, el juez debe ordenar la puesta en libertad —a este respecto, la comparecencia prevista en el párrafo 3 también realiza la función de recurso prevista en el párrafo 4¹²⁹. Si la investigación adicional o el juicio están justificados, el juez debe decidir si la persona debe ser puesta en libertad en espera de otras diligencias porque la detención no es necesaria, una cuestión que se aborda con más detalle en la segunda frase del párrafo 3. A juicio del Comité, la detención preventiva no debe implicar una vuelta a la detención policial, sino

¹¹⁸ 852/1999, *Borisenko v. Hungary*, para. 7.4; 625/1995, *Freemantle v. Jamaica*, para. 7.4; see also 649/1995, *Forbes v. Jamaica*, para. 7.2 (transfer from one police lock-up to another did not justify fourteen day delay); 336/1988, *Fillastre v. Bolivia*, para. 6.4 (budgetary constraints did not justify ten day delay).

¹¹⁹ Concluding observations Zimbabwe 1998, para. [219], Uzbekistan 2001, para. 11, Hungary 2002, para. 8.

¹²⁰ Concluding observations Kenya 2012, para. 18; Cameroon 2010, para. 20; United Republic of Tanzania 2009, para. 21.

¹²¹ See Committee on the Rights of the Child General Comment No. 10, para. 83.

¹²² 289/1988, *Wolf v. Panama*, para. 6.2; 613/1995, *Leehong v. Jamaica*, para. 9.5; Concluding observations Ethiopia 2011, para. 20, Maldives 2012, para. 18.

¹²³ See Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, principle 37, approved by UN GA Res. 43/173.

¹²⁴ Cf Concluding observations Azerbaijan 2009, para. 8.

¹²⁵ Concluding observations Republic of Korea 2007, para. 16; 253/1987, *Kelly v. Jamaica* (individual opinion).

¹²⁶ 1297/2004, *Medjnoue v. Algeria*, para. 8.7.

¹²⁷ 1781/2008, *Berzig [Djebrouni] v. Algeria*, paras. 8.4, 8.5, 8.8; 176/1984, *Lafuente Peñarrieta v. Bolivia*, para. 16.

¹²⁸ Concluding observations Algeria 1998, para. [369]; Kuwait 2000, para. [472]; Togo 2011, para. 19.

¹²⁹ Concluding observations Tajikistan 2005, para. 12; Maldives 2012, para. 18; 647/1995, *Pennant v. Jamaica*, para. 8.2; 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 6.3.

más bien la detención en una instalación separada bajo una autoridad diferente, porque la continuación de la detención policial crea un riesgo demasiado grande de malos tratos¹³⁰.

38. El segundo requisito expresado en la primera frase del párrafo 3 es que la persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Este derecho coincide con el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas protegido por el párrafo 3 c) del artículo 14, pero el artículo 9 se aplica específicamente a los períodos de prisión preventiva, es decir, desde el momento de la detención hasta el de la sentencia dictada en primera instancia¹³¹. [Nota 131: Durante los períodos en que el acusado ha sido puesto en libertad en espera de juicio, o cuando la persona se encuentra detenida tras una condena en primera instancia, se aplica el párrafo 3 c) del artículo 14.] La prisión preventiva extremadamente prolongada también puede vulnerar la presunción de inocencia amparada por el artículo 14, párrafo 2¹³². Las personas a las que no se les conceda la libertad en espera de juicio deben ser juzgadas lo más rápidamente posible, en la medida compatible con su derecho de defensa¹³³. El carácter razonable de la demora en llevar el caso a juicio debe evaluarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta la complejidad del caso, la conducta del imputado durante el procedimiento y la forma en que las autoridades ejecutivas y judiciales trataron el asunto¹³⁴. Los impedimentos para completar la investigación pueden justificar que se necesite tiempo adicional¹³⁵, pero no así las condiciones generales de falta de personal o de restricción presupuestaria¹³⁶. Cuando los retrasos sean necesarios, el tribunal debe volver a considerar alternativas a la prisión preventiva¹³⁷. La prisión preventiva de los menores debe evitarse, pero cuando ocurra tienen derecho a ser juzgados con especial celeridad en virtud del artículo 10, párrafo 2 b)¹³⁸.

39. La segunda frase del párrafo 3 requiere que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, sino la excepción. También especifica que la puesta en libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado, por ejemplo en el acto del juicio o en cualquier momento de las diligencias procesales y (en su caso) para la ejecución del fallo. Esta frase se aplica a las personas en espera de juicio por cargos penales, es decir, después de que el acusado haya sido imputado, aunque un requisito similar se deriva de la prohibición de la detención arbitraria enunciada en el párrafo 1¹³⁹. La prisión preventiva debe basarse en una determinación individualizada que sea razonable y necesaria en todas las circunstancias, con fines tales

¹³⁰ Concluding observations Uzbekistan 2001, para. 11; Hungary 2002, para. 8; Lithuania 2004, para. 13; Brazil 2006, para. 16.

¹³¹ General Comment No. 32, para. 35; 1397/2005, *Engo v. Cameroon*, para. 7.2. During periods when the accused has been released pending trial, or when the individual is detained after conviction at first instance, paragraph 3(c) of article 14 applies. General Comment No. 32, para. 35; 928/2000, *Boodlal Sooklal v. Trinidad and Tobago*, paras. 4.7-4.8; 938/2000, *Siewpersaud v. Trinidad and Tobago*, para. 6.2.

¹³² 788/1997, *Cagas v. Philippines*, para. 7.3.

¹³³ General Comment No. 32, para. 35; 818/1998, *Sextus v. Trinidad*, para. 7.2.

¹³⁴ 1085/2002, *Taright v. Algeria*, paras. 8.2-8.4; 386/1989, *Koné v. Senegal*, para. 8.6; General Comment No. 32, para. 35; see also 777/1996, *Teesdale v. Trinidad and Tobago*, para. 9.3 (unexplained delay of seventeen months from arrest to conviction violated article 9, paragraph 3 in the circumstances of the case); 614/1995, *Thomas v. Jamaica*, para. 9.6 (delay of nearly fourteen months from arrest to conviction did not violate article 9, paragraph 3 in the overall circumstances of the case).

¹³⁵ 721/1997, *Boodoo v. Trinidad and Tobago*, para. 6.2.

¹³⁶ 336/1988, *Fillastre v. Bolivia*, para. 6.5; 818/1998, *Sextus v. Trinidad and Tobago*, para. 4.2, 7.2.

¹³⁷ 1085/2002, *Taright v. Algeria*, para. 8.3; 721/1997, *Boodoo v. Trinidad and Tobago*, para. 6.2.

¹³⁸ General Comment No. 21, para. 13; see also General Comment No. 32, para. 42; Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 10, para. 83.

¹³⁹ 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, paras. 6.1, 6.4.

como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito¹⁴⁰. La ley debe especificar los factores pertinentes¹⁴¹, y no debe incluir normas vagas y excesivamente amplias como la "seguridad pública"¹⁴². La prisión preventiva no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias individuales¹⁴³. Tampoco debe ordenarse por un período basado en la posible sentencia para el delito imputado, en lugar de en una determinación de la necesidad¹⁴⁴. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva, como la fianza, los brazaletes electrónicos, u otras condiciones, harían que la privación de libertad fuese innecesaria en el caso concreto¹⁴⁵. Si el acusado es extranjero, ese hecho no debe ser considerado como suficiente para establecer que puede huir de la jurisdicción¹⁴⁶. Después de que se haya hecho una determinación inicial de que la prisión preventiva es necesaria, esa decisión debe revisarse periódicamente para determinar si sigue siendo razonable y necesaria a la luz de las posibles alternativas¹⁴⁷. [Si el período durante el que el acusado ha estado detenido alcanza el período de la pena más alta que podría imponerse por los delitos imputados, el acusado debe ser puesto en libertad¹⁴⁸.] La prisión preventiva de los menores debe evitarse en la mayor medida posible¹⁴⁹.

40. Los Estados partes deben incluir en sus informes datos estadísticos que guarden relación con lo dispuesto en el párrafo 3, incluidas la duración media y máxima de la prisión preventiva de las personas en espera de juicio por cargos penales y el número de personas en prisión preventiva y su porcentaje en relación con el total de la población carcelaria^[150].

V. Derecho a recurrir para obtener la puesta en libertad si la detención es ilegal o arbitraria

41. El párrafo 4 establece que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Esa disposición consagra el principio de *habeas corpus*¹⁵¹. El examen de los fundamentos de hecho de la detención puede, en circunstancias apropiadas, limitarse al examen del carácter razonable de una determinación previa¹⁵². La detención en el sentido

¹⁴⁰ 1502/2006, *Marinich v. Belarus*, para. 10.4; 1940/2010, *Eligio Cedeño v. Venezuela*, para. 7.9; 1547/2007, *Torobekov v. Kyrgyzstan*, para. 6.3; 1887/2009, *Peirano Basso v. Uruguay*, para. 10.2.

¹⁴¹ Concluding observations Republic of Korea 2000, para. [141]; Senegal 1998, para. [63]; Armenia 1999, para. [107]; Kyrgyzstan 2000, para. [393].

¹⁴² Concluding observations Bosnia and Herzegovina, 2007, para. 18.

¹⁴³ Concluding observations Bolivia 1997, para. [208]; Argentina 2001, para. 10; Sri Lanka 2004, para. 13.

¹⁴⁴ Concluding observations Argentina 2001, para. 10; Spain 2009, para. 15.

¹⁴⁵ 1178/2003, *Smantsér v. Belarus*, para. 10.3; Concluding observations Argentina 2010, para. 16; Panama 2008, para. 12.

¹⁴⁶ 526/1993, *Hill & Hill v. Spain*, para. 12.3.

¹⁴⁷ 1085/2002, *Taright v. Algeria*, paras. 8.3-8.4; Concluding observations Moldova 2002, para. 11.

¹⁴⁸ Concluding observations Argentina 1995, para. [157].

¹⁴⁹ General Comment No. 32, para. 42; Concluding observations France 1997, para. [404]; Latvia 2004, para. 10; Norway 2011, para. 12; see Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 10, para. 80.

¹⁵⁰ [See Revised Reporting Guidelines (CCPR/C/2009/1), para. 59.]

¹⁵¹ 1342/2005, *Gavrilin v. Belarus*, para. 7.4.

¹⁵² 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.2; 754/1997, *A. v. New Zealand*, para. 7.3.

del párrafo 4 también incluye el arresto domiciliario y el confinamiento en régimen de aislamiento¹⁵³.

42. Este derecho se aplica no solo a la detención en relación con los procedimientos penales, sino también a la detención militar, la detención por motivos de seguridad, la detención en la lucha contra el terrorismo, la hospitalización involuntaria, la detención en el ámbito de la inmigración, la detención con fines de extradición, y las detenciones totalmente infundadas¹⁵⁴. También se aplica a la detención por vagancia o toxicomanía y la detención de menores con fines educativos¹⁵⁵, y otras formas de detención administrativa¹⁵⁶. Cuando un preso está cumpliendo el período mínimo de una pena de prisión conforme a lo decidido por un tribunal de justicia después de una condena, el párrafo 4 no exige una revisión posterior de la detención¹⁵⁷. [Nota 157: No obstante, el artículo 14, párrafo 5, garantiza a los acusados el derecho a un único recurso ante un tribunal superior del fallo condenatorio inicial.]

43. El objeto de este derecho es la puesta en libertad (incondicional o condicional¹⁵⁸) en caso de que la detención sea ilegal; la reparación por una detención ilegal que ya haya finalizado se trata en el párrafo 5. El párrafo 4 requiere que el tribunal de apelación tenga competencias para ordenar la puesta en libertad si la prisión fuera ilegal¹⁵⁹. Las órdenes judiciales de puesta en libertad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 deben cumplirse¹⁶⁰.

44. La detención ilegal incluye la detención que era legal en su inicio pero que se ha convertido en ilegal porque la persona ha cumplido la pena de prisión, o porque las circunstancias que justifican la prisión han cambiado¹⁶¹. Después de que un tribunal haya determinado que las circunstancias justifican la prisión, puede pasar un período adecuado de tiempo, dependiendo de la naturaleza de las circunstancias del caso, antes de que la persona tenga derecho a recurrir de nuevo por motivos similares¹⁶². Por el contrario, no es

¹⁵³ 1460/2006, *Yklymova v. Turkmenistan*, para. 7.2-7.4 (house arrest); 1172/2003, *Madani v. Algeria*, para. 8.5 (house arrest); 265/1987, *Vuolanne v. Finland*, para. 9.5 (solitary confinement); Concluding observations, United Kingdom 2008, para. 17 (control orders including curfews of up to 16 hours).

¹⁵⁴ See 248/1987, *Campbell v. Jamaica*, para. 6.4 (criminal proceeding); 962/2001, *Mulezi v. Democratic Republic of the Congo*, para. 5.2 (military detention); 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.2 (counter-terrorism); 1062/2002, *Fijalkowska v. Poland*, para. 8.4 (involuntary committal to psychiatric institution); 560/1993, *A. v. Australia*, para. 9.5 (immigration detention); 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.4 (extradition); 414/1990, *Mika Miha v. Equatorial Guinea*, para. 6.5 (presidential fiat); Concluding observations India 1997, para. [438], Israel 1998, para. [317] (security detention), United Kingdom 2008, para. 17 (counter-terrorism).

¹⁵⁵ 265/1987, *Vuolanne v. Finland*, para. 9.5; cf. Concluding observations Rwanda 2009, para. 16 (recommending abolition of detention for vagrancy).

¹⁵⁶ Concluding observations Cameroon 1994, para. [204]; Moldova 2002, para. 11; Lithuania 2004, para. 13.

¹⁵⁷ 954/2000, *Minogue v. Australia*, para. 6.4; 1342/2005, *Gavrilin v. Belarus*, para. 7.4 (no requirement of review by supervisory procedure of a final judgment). Article 14, paragraph 5, however, guarantees criminal defendants the right to a single appeal from an initial conviction to a higher court. General Comment No. 32, para. 45.

¹⁵⁸ E.g., 473/1991, *Barroso v. Panama*, paras. 2.4, 8.2 (habeas corpus for bail from pretrial detention).

¹⁵⁹ 1324/2004, *Shafiq v. Australia*, para. 7.4.

¹⁶⁰ 856/1999, *Chambala v. Zambia*, para. 7.2 (continued detention after release order amounted to arbitrary detention in violation of article 9, paragraph 1); Concluding observations India 1997.

¹⁶¹ 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, paras. 7.3-7.4.

¹⁶² 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, para. 7.3 (annual review of post-conviction preventive detention); 754/1997, *A. v. New Zealand*, para. 7.3 (regular review of involuntary hospitalization); 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.4 (review every two weeks of detention for extradition).

admisible que transcurran períodos considerables de espera antes de que un detenido pueda presentar un primer recurso contra la detención¹⁶³.

45. La detención "ilegal" incluye tanto la detención que vulnera la legislación nacional como la detención que es incompatible con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, o con cualquier otra disposición pertinente del Pacto¹⁶⁴. Si bien los ordenamientos jurídicos internos pueden establecer distintos métodos para garantizar la revisión judicial de la detención administrativa, el párrafo 4 requiere que exista un recurso judicial para toda detención que sea ilegal por alguno de esos motivos¹⁶⁵. El Comité recomienda que el Pacto sea directamente aplicable en esos procedimientos, aunque otros marcos puedan producir un efecto equivalente¹⁶⁶. Por ejemplo, la competencia de un tribunal de familia para ordenar la puesta en libertad de un niño cuya detención no redunde en el interés superior del niño puede satisfacer los requisitos del párrafo 4 en casos pertinentes¹⁶⁷.

46. El párrafo 4 establece el derecho de la persona a recurrir ante un "tribunal", que no siempre tiene que ser un tribunal en el marco del poder judicial. Para algunas formas de detención, un tribunal distinto de uno de carácter judicial puede proporcionar el grado necesario de imparcialidad, independencia y adecuación procesal que satisfaga el requisito¹⁶⁸. En el caso de la detención disciplinaria de un soldado en servicio activo la revisión por un tribunal militar puede ser suficiente, aunque no así la revisión por un militar de grado superior¹⁶⁹.

47. El párrafo 4 establece la posibilidad de que las personas detenidas o quienes actúen en su nombre interpongan un recurso; a diferencia del párrafo 3, no requiere la iniciación automática de revisión por las autoridades que hayan detenido a una persona¹⁷⁰. Las leyes que excluyen a una categoría particular de personas detenidas de la revisión prevista en el párrafo 4 infringen el Pacto¹⁷¹. Las prácticas que hacen que esa revisión no esté efectivamente disponible para una persona, incluida la detención en régimen de incomunicación, también equivalen a una violación¹⁷². La expulsión sumaria de un extranjero que obstruye el acceso a la revisión judicial de la orden de expulsión equivale a una violación¹⁷³. Las solicitudes de revisión judicial de las decisiones administrativas que deniegan la protección contra la devolución a las personas que temen correr riesgo de tortura, malos tratos o muerte si son devueltas deben tener efecto suspensivo¹⁷⁴.

48. Las personas privadas de libertad no solo tienen derecho a recurrir, sino también a que la decisión sobre el recurso se les comunique sin demora. La negativa injustificada de un tribunal a examinar una petición de puesta en libertad de una persona detenida vulnera el

¹⁶³ 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.2 (seven days); Concluding observations Sri Lanka 1995 (one year).

¹⁶⁴ 1255/2004 et al., *Shams et al. v. Australia*, para. 7.3; 1460/2006, *Yklymova v. Turkmenistan*, para. 7.4; 1751/2008, *Aboussedra v. Libyan Arab Jamahiriya*, para. 7.6.

¹⁶⁵ 1255/2004 et al., *Shams et al. v. Australia*, para. 7.3.

¹⁶⁶ See General Comment No. 31, paras. 13, 15.

¹⁶⁷ 1069/2002, *Bakhtiyari v. Australia*, para. 9.5.

¹⁶⁸ 1090/2002, *Rameka v. New Zealand*, para. 7.4 (discussing ability of Parole Board to act in judicial fashion as a court); 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.2 (finding review by the Minister of the Interior insufficient).

¹⁶⁹ 265/1987, *Vuolanne v. Finland*, para. 9.6.

¹⁷⁰ 373/1989, *Stephens v. Jamaica*, para. 9.7.

¹⁷¹ R.1/4, *Torres Ramírez v. Uruguay*, para. 18; 1449/2006, *Umarov v. Uzbekistan*, para. 8.6.

¹⁷² R.1/5, *Hernández Valentini de Bazzano v. Uruguay*, para. 10; 1751/2008, *Aboussedra v. Libyan Arab Jamahiriya*, para. 7.6; 1062/2002, *Fijalkowska v. Poland*, para. 8.4 (state's failures frustrated the ability of a patient to challenge involuntary committal).

¹⁷³ 155/1983, *Hammel v. Madagascar*, para. 19.4.

¹⁷⁴ Concluding observations Ireland 2008, para. 19; Bosnia and Herzegovina 2012, para. 14.

párrafo 4¹⁷⁵. La cuestión de si se ha adoptado una decisión sin demora debe evaluarse caso por caso¹⁷⁶. Los retrasos imputables al reclamante no se consideran retraso judicial¹⁷⁷. El Comité ha considerado que un período de casi tres meses entre la solicitud de revisión judicial y la decisión en primera instancia es en principio demasiado largo, por lo menos a falta de explicación¹⁷⁸. Se ha considerado que un retraso de 17 días antes de examinar un recurso contra la prisión preventiva es compatible con el párrafo 4¹⁷⁹. [Nota 179: El Comité estimó que se había producido una infracción del párrafo 3, ya que la prisión preventiva no había sido controlada sin demora por un tribunal.] En un caso en que la revisión de la detención de un solicitante de asilo por motivos de seguridad se prolongó durante más de nueve meses y medio, el Comité llegó a la conclusión de que se debería haber adoptado antes una decisión provisional sobre esa detención¹⁸⁰. El Comité ha recomendado que la detención por motivos de salud mental sea revisada judicialmente en un plazo de unos pocos días¹⁸¹.

49. El Pacto no exige que una decisión judicial que confirme la legalidad de la detención sea objeto de recurso. Si un Estado parte prevé la apelación u otras instancias, la norma sobre los plazos puede reflejar el carácter cambiante del procedimiento¹⁸².

50. Los Estados partes deben incluir en sus informes datos estadísticos relativos a lo dispuesto en el párrafo 4, incluido el número de casos presentados en los tribunales para solicitar la puesta en libertad por cualquier forma de detención ilegal y sus resultados^[183].

VI. Derecho a obtener reparación por la detención o la prisión ilegales o arbitrarias

51. El párrafo 5 del artículo 9 del Pacto establece que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. Al igual que el párrafo 4, el párrafo 5 articula un ejemplo específico de un remedio efectivo para las violaciones de derechos humanos, que los Estados partes están obligados a proporcionar. Estos remedios específicos no reemplazan, sino que se añaden, a los demás recursos que puedan requerirse en una situación concreta en virtud del artículo 2, párrafo 3, del Pacto¹⁸⁴. Mientras que el párrafo 4 proporciona un recurso rápido para la puesta en libertad en caso de que la detención sea ilegal, el párrafo 5 aclara que las víctimas de detención o prisión ilegales también tienen derecho a una indemnización económica.

¹⁷⁵ 712/1996, *Smirnova v. Russia*, para. 10.1; 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 6.5.

¹⁷⁶ 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.3.

¹⁷⁷ 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.3.

¹⁷⁸ 291/1988, *Torres v. Finland*, para. 7.3.

¹⁷⁹ 1178/2003, *Smantser v. Belarus*, para. 9.5. The Committee did find a violation of paragraph 3, because the pretrial detention had not been brought promptly under the control of a court. Ibid. para. 10.2.

¹⁸⁰ 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.3.

¹⁸¹ Concluding observations Ireland 2000, para. [450]; see also Concluding observations Estonia 2003, para. 10 (fourteen days of detention for mental health reasons without any review by a court is incompatible with the Covenant); Kyrgyzstan 2000, para. [396] (persons detained on mental health grounds should have prompt access to judicial review).

¹⁸² 1752/2008, *J.S. v. New Zealand*, paras. 6.3-6.4 (finding periods of eight days at first instance, three weeks at second instance, and two months at third instance satisfactory in context).

¹⁸³ [See Revised Reporting Guidelines (CCPR/C/2009/1), paras. 61-62.]

¹⁸⁴ General Comment No. 31, paras. 16, 18; 238/1987, *Bolaños v. Ecuador*, para. (compensation as well as release pending the outcome of the criminal proceedings); 962/2001, *Mulezi v. Democratic Republic of the Congo*, para. 7 (compensation as well as investigation of unlawful arrest and detention).

52. El párrafo 5 obliga a los Estados partes a establecer el marco jurídico necesario para proporcionar reparación a las víctimas¹⁸⁵, de manera que sea un derecho exigible y no una cuestión que tenga carácter gracioso o discrecional. No especifica la forma precisa del procedimiento, que podrá incluir recursos contra el propio Estado¹⁸⁶, o contra los funcionarios estatales individuales responsables de la violación¹⁸⁷. El párrafo 5 no requiere que se establezca un procedimiento único que proporcione reparación para todas las formas de detención ilegal, sino únicamente que exista un sistema efectivo de procedimientos que proporcione reparación en todos los casos previstos en el párrafo 5. El remedio no debe existir solo en teoría, sino que debe funcionar eficazmente y el pago debe hacerse en un plazo razonable¹⁸⁸. El párrafo 5 no obliga a los Estados partes a indemnizar a las víctimas *sua sponte*, sino que les permite que dejen el inicio de los procedimientos de indemnización a la iniciativa de la víctima¹⁸⁹.

53. La detención y la prisión ilegales en el sentido del párrafo 5 incluyen las que se producen en el marco de procedimientos penales o no penales, o en ausencia de cualquier tipo de procedimiento¹⁹⁰. El carácter "ilegal" de la detención o la prisión puede ser consecuencia de la vulneración de la legislación nacional o de la vulneración del propio Pacto, como la detención esencialmente arbitraria y la detención que viola los requisitos procesales de otros párrafos del artículo 9¹⁹¹. Sin embargo, el hecho de que un acusado en un proceso penal haya sido finalmente absuelto, en primera instancia o en apelación, no hace por sí solo que cualquier detención anterior fuese "ilegal"¹⁹².

54. La indemnización económica requerida por el párrafo 5 se refiere específicamente a los daños pecuniarios y no pecuniarios derivados de la detención o prisión ilegales¹⁹³. Cuando la ilegalidad de la detención se debe a la violación de otros derechos humanos, como la libertad de expresión, el Estado parte puede tener además la obligación de proporcionar una indemnización u otra reparación en relación con esas otras violaciones, como exige el artículo 2, párrafo 3, del Pacto¹⁹⁴.

55. Los Estados partes deben incluir en sus informes datos estadísticos relativos a lo dispuesto en el párrafo 5, incluido el número de denuncias presentadas para obtener reparación por cualquier forma de detención ilegal, contra el Estado parte o contra funcionarios individuales, y sus resultados^[195].

¹⁸⁵ Concluding observations Guyana 2000, para. [367-368]; United States of America 1995, para. [299]; cf. General Comment No. 32, para. 52 (requirement of compensation for wrongful convictions).

¹⁸⁶ See Concluding observations Guyana 2000, para. [367]; Cameroon 2010, para. 19.

¹⁸⁷ Concluding observations Argentina 1995, para. [153]; cf. 1432/2005, *Gunaratna v. Sri Lanka*, para. 7.4.

¹⁸⁸ Concluding observations Cameroon 2010, para. 19; United States of America 1995, para. [299]; cf. General Comment No. 32, para. 52.

¹⁸⁹ 414/1990, *Mika Miha v. Equatorial Guinea*, para. 6.5; 962/2001, *Mulezi v. Democratic Republic of the Congo*, para. 5.2; 1134/2002, *Gorji-Dinka v. Cameroon*, para. 4.6.

¹⁹⁰ 754/1997, *A. v. New Zealand*, paras. 6.7, 7.4; 188/1984, *Martínez Portorreal v. Dominican Republic*, para. 11; 328/1988, *Zelaya Blanco v. Nicaragua*, para. 12; 962/2001, *Mulezi v. Democratic Republic of the Congo*, para. 5.2.

¹⁹¹ 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 6.6; see also 328/1988, *Zelaya Blanco v. Nicaragua*, para. 10.3 (arbitrary detention); 728/1996, *Sahadeo v. Guyana*, para. 11 (violation of article 9(3)); R.2/9, *Santullo Valcada v. Uruguay*, para. 13 (violation of article 9(4)).

¹⁹² 432/1990, *W.B.E. v. Netherlands*, para. 6.5; 963/2001, *Uebergang v. Austria*, para. 4.4.

¹⁹³ 1157/2003, *Coleman v. Australia*, para. 6.3.

¹⁹⁴ See, e.g., 1157/2003, *Coleman v. Australia*, para. 9; 1128/2002, *Marques de Morais v. Angola*, para. 8; General Comment No. 31, para. 16.

¹⁹⁵ [See Revised Reporting Guidelines (CCPR/C/2009/1), para. 61.]

VII. Relación del artículo 9 con otros artículos del Pacto

56. Las garantías procesales y sustantivas del artículo 9 coinciden e interactúan con otras garantías del Pacto. Algunas formas de conducta equivalen independientemente a una infracción del artículo 9 y de otro artículo, como las demoras en los procesos penales que infringen tanto el párrafo 3 del artículo 9 como el párrafo 3 c) del artículo 14. Otras formas de conducta infringen el artículo 9 porque vulneran otro artículo, por ejemplo la prisión que es arbitraria porque es un castigo por ejercer la libertad de expresión.

57. El artículo 9 también refuerza las obligaciones de los Estados partes en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo de proteger a las personas contra las represalias, como la intimidación física o las amenazas a la libertad personal, por presentar comunicaciones o proporcionar información al Comité en relación con los informes de un Estado parte¹⁹⁶.

58. El derecho a la vida garantizado por el artículo 6 del Pacto, incluido el derecho a la protección de la vida amparado por el artículo 6, párrafo 1, coincide con el derecho a la seguridad personal garantizado por el artículo 9, párrafo 1¹⁹⁷. El derecho a la seguridad personal puede considerarse más amplio en la medida en que también se refiere a las lesiones que no ponen en peligro la vida¹⁹⁸. [El derecho a la seguridad personal también puede considerarse más limitado en la medida en que no se refiere a los riesgos para la vida no intencionados.] Algunas formas extremas de prisión arbitraria ponen en peligro la vida por sí mismas, y violan los derechos a la libertad personal y a la seguridad personal así como el derecho a la protección de la vida (además de otros derechos)¹⁹⁹.

59. La prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 7 del Pacto coincide significativamente tanto con el derecho a la libertad como con el derecho a la seguridad previstos en el artículo 9. La prisión arbitraria crea riesgos de malos tratos, y varias de las garantías procesales del artículo 9 sirven para reducir la probabilidad de malos tratos. La detención prolongada en régimen de incomunicación vulnera el artículo 9 y también equivale a malos tratos o incluso tortura en violación del artículo 7²⁰⁰. El derecho a la seguridad personal protege los intereses de la integridad física que también están protegidos por el artículo 7²⁰¹.

60. Varias salvaguardias que son esenciales para prevenir la tortura son también necesarias para proteger a las personas en cualquier forma de detención contra la detención arbitraria y los atentados contra la seguridad personal²⁰². Los detenidos deben ser recluidos únicamente en instalaciones oficialmente reconocidas como lugares de detención²⁰³. Debe mantenerse un registro oficial donde se consignen los nombres y los lugares de detención, así como los nombres de las personas responsables de la detención, que esté fácilmente

¹⁹⁶ See General Comment No. 33, para. 4; 241/1987 and 242/1987, *Birindwa ci Birhashwirwa and Tshisekedi wa Mulumba v. Zaire*, para. 12.5; Concluding observations Maldives 2012, para. 26.

¹⁹⁷ Concluding observations Republic of the Congo 2000, paras. [267-268]; Uganda 2004, para. 12; Democratic Republic of the Congo 2006, para. 15; Philippines 2012, para. 14.

¹⁹⁸ Concluding observations Czech Republic 2006, para. 14; Georgia 2002, para. 14; Hungary 2002, para. 10.

¹⁹⁹ 449/1991, *Mojica v. Dominican Republic*, para. 5.4; 1753/2008, *Guezout v. Algeria*, paras. 8.4, 8.7.

²⁰⁰ 1782/2008, *Aboufaied v. Libya*, paras. 7.4, 7.6; Communication No. 440/1990, *El-Megreisi v. Libyan Arab Jamahiriya*, para. 5.4.

²⁰¹ General Comment No. 20, para. 2.

²⁰² See General Comment No. 20, para. 11; Committee Against Torture, General Comment No. 2, para. 13.

²⁰³ Concluding observations Algeria 2008, para. 11; Sudan 2007, para. 22; United States of America 2006, para. 12; Democratic Republic of the Congo 2006, para. 19.

disponible y accesible para las personas interesadas, incluidos los parientes y amigos²⁰⁴. Debe permitirse el acceso rápido y regular a personal médico y abogados independientes y, bajo supervisión apropiada cuando la investigación así lo exija, a los miembros de la familia²⁰⁵. Los detenidos deben ser informados sin demora de sus derechos en un idioma que comprendan²⁰⁶. Deben establecerse mecanismos independientes e imparciales para visitar e inspeccionar todos los lugares de detención, incluidas las instituciones de salud mental²⁰⁷.

61. La esclavitud y otras formas de trabajo forzoso prohibidas por el artículo 8 del Pacto implican a menudo detención física o lesiones corporales que afectan a los derechos a la libertad personal y a la seguridad personal enunciados en el artículo 9. La motivación para explotar el servicio de la víctima es central en la vulneración del artículo 8 y puede ser incidental en la del artículo 9, y el Comité ha considerado con más frecuencia este tipo de situaciones en el contexto del artículo 8²⁰⁸.

62. El artículo 10 del Pacto, que se ocupa de los derechos de las personas privadas de libertad, está estrechamente relacionado con el artículo 9. Decir que el artículo 9 se refiere al hecho de la detención, mientras que el artículo 10 se refiere a las condiciones de detención, es solo aproximadamente cierto. El derecho a la seguridad personal previsto en el artículo 9, párrafo 1, es pertinente para el tratamiento tanto de las personas detenidas como de las no detenidas. Las condiciones que prevalecen en la detención a veces son pertinentes para determinar si la detención es arbitraria en el sentido del artículo 9, y ciertas condiciones de detención (como la denegación de acceso a un abogado y a los familiares) pueden dar lugar a infracciones de procedimiento de los párrafos 3 y 4 del artículo 9. El artículo 10, párrafo 2 b), refuerza para los menores el requisito establecido en el artículo 9, párrafo 3, de que los presos preventivos sean juzgados con prontitud.

63. La libertad de circulación protegida por el artículo 12 del Pacto tiene elementos en común con la libertad personal protegida por el artículo 9. La detención es una forma particularmente grave de restricción de la libertad de circulación, pero en algunas circunstancias ambos artículos pueden entrar en juego conjuntamente²⁰⁹. La detención

²⁰⁴ Concluding observations Algeria 2008, para. 11; India 1997, para. [439]; [PCOB] Equatorial Guinea 2004, para. 5.

²⁰⁵ Concluding observations Algeria 2008, para. 11; Armenia 2012, para. 19; Belgium 2011, para. 17; Benin 2005, para. 16; Vietnam 2002, para. 13; Kuwait 2012, para. 19; see Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, principles 17-19, 24, approved by UN GA Res. 43/173; Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 10, para. 87.

²⁰⁶ Concluding observations Armenia 2012, para. 19; Belgium 1999, para. [83]; Benin 2005, para. 16; Bosnia and Herzegovina 2007, para. 17; see Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, principles 13-14, approved by UN GA Res. 43/173; United Nations Rules for the Protection of Juveniles Deprived of their Liberty, paras. 24-25, adopted by UN GA Res. 45/113 (regarding explanation of rights to detained juveniles).

²⁰⁷ Concluding observations Algeria 2008, para. 11; Azerbaijan 2009, para. 11; Russian Federation 2010, para. 19 (mental health institutions); Iceland 2012, para. 11 (places of detention, including psychiatric facilities).

²⁰⁸ But see Concluding observations Chad 2009, para. 33 (citing articles 8, 9, and 24 with regard to child soldiers).

²⁰⁹ General Comment No. 27, para. 7; 1134/2002, *Gorji-Dinka v. Cameroon*, para. 5.4, 5.5 (finding house arrest to be a violation of both article 9 and article 12); 241/1987 and 242/1987, *Birindwa ci Birhashwirwa and Tshisekedi wa Mulumba v. Zaire*, paras. 12.2, 13(b) (internal banishment of one author, including internment in military camps, characterized as violation of article 12); 138/1983, *Mpandanjila et al. v. Zaire*, paras. 8, 10 (arbitrary detention in violation of article 9, followed by internal banishment in violation of article 12, accompanied by ill-treatment during the period of banishment in violation of article 10); [Provisional] Concluding observations, Equatorial Guinea 2004, para. 13 (calling for elimination of military roadblocks in connection with both article 9 and article 12).

temporal, incluido el hecho de ser transportado contra su voluntad, se utiliza a menudo como medio de imponer restricciones a la libertad de circulación. El artículo 9 se refiere a esos usos de detención en la ejecución de la expulsión, la deportación o la extradición, pero no aborda directamente el fondo de las políticas migratorias o de extradición, lo que puede plantear cuestiones en virtud del artículo 12 o de otras disposiciones, como los artículos 6, 7, 13, 17, 23, 24 o 26²¹⁰. El artículo 13 del Pacto se refiere a los procedimientos que deben emplearse en la expulsión (incluida la extradición) de un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte, e interactúa con el artículo 9 cuando la persona se encuentra detenida ya sea en espera de que se adopte o de que se ejecute una decisión²¹¹.

64. Ya se han expuesto los elementos comunes entre el artículo 9 y el artículo 14 del Pacto en relación con los juicios civiles y penales. El artículo 9 se refiere a las privaciones de libertad, de las cuales solo algunas tienen lugar en relación con procedimientos civiles o penales en el ámbito de aplicación del artículo 14. El artículo 9, párrafo 1, exige la protección de la libertad personal contra actos tanto oficiales como oficiosos del Estado, y también contra la privación de libertad por particulares, mientras que el artículo 14 se refiere a los procedimientos judiciales empleados por un Estado parte para sustanciar litigios²¹². Los requisitos de procedimiento de los párrafos 2 a 5 del artículo 9 se aplican en relación con los procedimientos del artículo 14 solo cuando existe realmente detención o prisión²¹³.

65. A la luz del artículo 2, párrafo 1, del Pacto, los Estados partes tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en el artículo 9 a todas las personas que se encuentren en su territorio y a todas las personas sometidas a su jurisdicción²¹⁴. Dado que la detención y la prisión someten a una persona al control efectivo de un Estado, los Estados partes no deben proceder a la detención o prisión arbitrarias o ilegales de personas que se hallen fuera de su territorio²¹⁵. Los Estados partes no deben someter a personas que se hallen fuera de su territorio a detención prolongada en régimen de incomunicación, ni privarlas de la revisión de la legalidad de su detención²¹⁶. Los Estados partes tampoco deben tratar de ejercer su jurisdicción sobre personas que estén fuera de su territorio condenándolas a muerte sin haber sido juzgadas²¹⁷. La ubicación extraterritorial de una detención puede ser una circunstancia pertinente para la evaluación de la prontitud con arreglo al párrafo 3.

66. [El Comité nunca ha dictaminado que un Estado parte infringiría el artículo 9 si devolviese a una persona a un país donde existiese un riesgo real de vulneración del artículo 9. Dada la amplia gama de actos que pueden vulnerar el artículo 9, el Pacto no exige una regla general en ese sentido. Las violaciones graves de la libertad personal o de la

²¹⁰ 961/2000, *Everett v. Spain*, paras. 6.3-6.6; 1557/2007, *Nystrom v. Australia*, paras. 7.2-7.13.

²¹¹ General Comment No. 15, paras. 9-10; 319/1988, *Cañón García v. Ecuador*, paras. 6.1 (finding violations of article 7, 9 and 13 in irregular removal by narcotics agents); 1051/2002, *Ahani v. Canada*, para. 10.2-10.8 (discussing different aspects of court proceedings with regard to detention and expulsion under articles 9 and 13); 193/1985, *Giry v. Dominican Republic*, paras.5.4-5.5 (finding violation of article 13 in irregular extradition and not considering article 9 issue; concurring opinion would find violation of article 9 rather than article 13).

²¹² General Comment No. 32, paras. 7, 15.

²¹³ 263/1987, *González del Río v. Peru*, para. 5.1; 1758/2008, *Jessop v. New Zealand*, para. 7.9-7.10.

²¹⁴ General Comment No. 31, para. 10.

²¹⁵ See General Comment No. 31, para. 10; 12/52, *Saldías de López v. Uruguay*, paras. 12.1-13; R.13/56, *Celiberti de Casariego v. Uruguay*, para. 10.1-11; Communications Nos. 623/1995 et al., *Domukovsky et al. v. Georgia*, para. 18.2; Concluding observations Croatia 1993, para. [362]; Yugoslavia 1993, para. [388]; Israel 1998, para. [317]; Syrian Arab Republic 2005, para. 8; United States of America 2006, paras. 12, 18.

²¹⁶ Concluding observations, Israel 1998, para. [317], United States of America 2006, para. 12, 18.

²¹⁷ Concluding observations, Islamic Republic of Iran 1993, para. [256].

seguridad personal equivaldrían, como mínimo, a un trato inhumano en violación del artículo 7. Los riesgos de provocar un daño irreparable a la libertad o seguridad deben por lo tanto ser considerados en el contexto de los artículos 6 y 7 del Pacto²¹⁸.]

67. Con respecto al artículo 4 del Pacto, el Comité observa en primer lugar que, al igual que el resto del Pacto, el artículo 9 se aplica también en situaciones de conflicto armado en las que son aplicables las normas del derecho internacional humanitario²¹⁹. Aunque algunas normas más específicas del derecho internacional pueden ser especialmente pertinentes a los efectos de la interpretación del artículo 9, ambas esferas del derecho son complementarias y no mutuamente excluyentes²²⁰. En situaciones de conflicto, el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todos los lugares de detención es una salvaguardia adicional esencial para los derechos a la libertad y a la seguridad personales²²¹.

68. El artículo 9 no está incluido en la lista de derechos no derogables del artículo 4, párrafo 2, del Pacto, pero existen límites al poder de los Estados partes para derogarlos. Los Estados partes que decidan dejar en suspenso en circunstancias de conflicto armado o en situaciones excepcionales los procedimientos normales requeridos en virtud del artículo 9 deben garantizar que tal suspensión no rebase lo que estrictamente exija la situación en el momento²²². Las medidas suspensivas también deben ser compatibles con las demás obligaciones de un Estado parte en virtud del derecho internacional, y no discriminatorias²²³. Las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida son disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión²²⁴.

69. Hay otros elementos del artículo 9 que, a juicio del Comité, no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4. La garantía fundamental contra la detención arbitraria no es derogable²²⁵. La existencia y la naturaleza de una situación de emergencia que amenace la vida de la nación puede, sin embargo, ser pertinente para determinar si una detención o prisión concreta es arbitraria. Las suspensiones válidas de otros derechos derogables también pueden ser pertinentes, cuando una privación de libertad se considera arbitraria porque interfiere con otro derecho protegido por el Pacto. Durante un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, son aplicables las normas del derecho internacional humanitario, que contribuyen a impedir el abuso de las facultades excepcionales del Estado²²⁶.

70. Las garantías procesales que protegen la libertad personal nunca pueden ser objeto de medidas derogatorias que soslayan la protección de derechos que no son susceptibles de suspensión²²⁷. Para proteger los derechos no derogables, incluidos los protegidos por los

²¹⁸ See General Comment No. 31, para. 12.

²¹⁹ General Comment No. 31, para. 11; General Comment No. 29, para. 3; Concluding observations India 1997, paras. [433, 438-439]; Israel 1998, para. [317]; Sri Lanka 2004, para. 10, 13; Uganda 2004, para. 12; United States of America 2006, paras. 12, 18; Yemen 2012, paras. 16, 24.

²²⁰ General Comment No. 31, para. 11; General Comment No. 29, para. 3, 12, 16.

²²¹ Concluding observations Bosnia and Herzegovina 1993, para. [332], Russian Federation 1995, para. [390], India 1997, para. [439], Algeria 1998, para. [435], United States of America 2006, para. 12.

²²² General Comment No. 29, paras. 4-5; Concluding observations Syrian Arab Republic 2005, para. 6; Israel 2003, para. 12.

²²³ General Comment No. 29, paras. 8, 9.

²²⁴ General Comment No. 29, para. 13(b).

²²⁵ General Comment No. 29, para. 11.

²²⁶ General Comment No. 29, para. 3.

²²⁷ See General Comment No. 32, para. 6.

artículos 6 y 7, el derecho a recurrir ante un tribunal para que este pueda decidir sin demora sobre la legalidad de la detención no debe verse afectado por las medidas de suspensión²²⁸.

71. Si bien las reservas a algunas cláusulas del artículo 9 pueden ser aceptables, sería incompatible con el objeto y el fin del Pacto que un Estado parte se reservara el derecho de detener y encarcelar arbitrariamente a las personas²²⁹.

²²⁸ General Comment No. 29, para. 16; Concluding observations Israel 1998, para. [317]; Albania 2005, para. 9.

²²⁹ General Comment No. 24, para. 8.